



NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL  
E/CN.6/SR.166  
21 abril 1954  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCES

COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

Octavo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 166a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,

el viernes 2 de abril de 1954, a las 11.00 horas

SUMARIO

- Condición de la mujer en derecho privado:

- a) Derecho de familia (E/CN.6/185/Add.11-13; E/CN.6/L.134)
  - i) Informe sobre los derechos y obligaciones de los padres (E/CN.6/230; E/CN.6/L.136)
  - ii) Informe sobre el domicilio y la residencia de la mujer casada (E/CN.6/229; E/CN.6/L.137)
- b) Régimen de bienes (E/ CN.6/208/Add.1)
  - i) Informe sobre el derecho de la mujer a emprender un trabajo independiente (E/CN.6/228; E/CN.6/L.135)
  - ii) Informe sobre los regímenes matrimoniales (E/CN.6/233; E/CN.6/L.133)
- c) Artículo complementario del Proyecto de Pacto de Derechos Civiles y Políticos (E/CN.6/L.138)
  - i) Nota del Secretario General (E/CN.6/234)
  - ii) Informe de la representante de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la Comisión de Derechos Humanos, en su noveno período de sesiones.

PRESENTES:

<u>Presidenta:</u>	Srta. BERNARDINO	República Dominicana
<u>Relatora:</u>	Sra. FIROUZ	Irán
<u>Miembros:</u>	DAW NGWE KHIN	Birmania
	Srta. MAÑAS	Cuba
	Srta. GONZALEZ	Chile
	Srta. YANG	China
	Sra. HAHN	Estados Unidos de América
	Sra. LEFAUCHEUX	Francia
	Sra. GUERY	Haití
	Sra. TABET	Líbano
	Begum ANWAR AHMED	Pakistán
	Sra. WARDE	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
	Sra. NOVIKOVA	República Socialista Soviética de Bielorrusia
	Sra. ROSSEL	Suecia
	Sra. FOMINA	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
	Sra. SANCHEZ de URDANETA	Venezuela
	Sra. MITROVIC )	Yugoeslavia
	Sr. BOZOVIC )	

También presentes:

Sra. FLOURET	Argentina (Observadora)
Sra. HARMAN	Israel (Observadora)
Sra. de CALVO	Comisión Interamericana de Mujeres

Representantes de organismos especializados:

Sra. FIGUEROA	Organización Internacional del Trabajo (OIT)
Sra. CRUZ SANTOS	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)



CONDICION DE LA MUJER EN DERECHO PRIVADO:

- a) Derecho de familia (E/CN.6/185/Add.11-13; E/CN.6/L.134)
  - i) Informe sobre los derechos y obligaciones de los padres (E/CN.6/230; E/CN.6/L.136)
  - ii) Informe sobre el domicilio y la residencia de la mujer casada (E/CN.6/229; E/CN.6/L.137)
- b) Régimen de bienes (E/CN.6/208/Add.1)
  - i) Informe sobre el derecho de la mujer a emprender un trabajo independiente (E/CN.6/228; E/CN.6/L.135)
  - ii) Informe sobre los regímenes matrimoniales (E/CN.6/233; E/CN.6/L.135/Rev.1)
- c) Artículo complementario del Proyecto de Pacto de Derechos Civiles y Políticos (E/CN.6/L.138)
  - i) Nota del Secretario General (E/CN.6/234)
  - ii) Informe de la representante de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la Comisión de Derechos Humanos, en su noveno período de sesiones.

La Sra. LEFAUCHEUX (Francia), refiriéndose a una observación que hizo la víspera la representante del Reino Unido, observa que efectivamente sería más razonable que la Comisión transmitiera al Consejo únicamente las resoluciones que hayan sido estudiadas muy a fondo, y que restringiera el número de ellas. Así, pues, sería preferible que la Comisión se limitara a estudiar los proyectos de resolución referentes al régimen matrimonial de bienes y al derecho de la mujer a emprender un trabajo independiente. El problema del régimen matrimonial es el que parece haber sido mejor estudiado, pues ya se planteó el año pasado y el segundo problema reviste capital interés. En cuanto a los otros proyectos de resolución, la Comisión podría aplazar su estudio hasta el año próximo, pues entonces dispondrá de contestaciones de los gobiernos más numerosas y precisas. Estos proyectos quizás podrían figurar en forma resumida en el informe de la Comisión, como prueba de los trabajos realizados, y serían útiles para las labores de los períodos de sesiones ulteriores.

La Srta. MAÑAS (Cuba), apoyada por la Sra. NOVIKOVA (República Socialista Soviética de Bielorrusia), aprueba la proposición de la representante de Francia. La representante de Cuba agrega que en los párrafos 33 y 34 del informe correspondiente al séptimo período de sesiones, se encuentra una cita alusiva a la resolución E/CN.6/L.94 que en dicho período de sesiones no fue objeto de una decisión. Por lo tanto, sería posible utilizar el mismo método en cuanto a las resoluciones que la Comisión no examine en su presente período de sesiones.

La Sra. ROSSEL (Suecia) aprueba la sugerencia formulada por la representante de Francia, pero estima que la Comisión debería someter al Consejo una resolución relativa a la inclusión del artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el proyecto de Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Suecia y Yugoslavia han preparado a este respecto un proyecto de resolución (E/CN.6/L.138). La representante de Suecia observa que en el texto del último párrafo de este proyecto de resolución se dice que los hombres y las mujeres tendrán "iguales derechos y obligaciones" y que esta frase figura en el proyecto de Pacto. Aunque parece preferible esta fórmula, la Sra. Rossel estima que en su oportunidad podría ser reemplazada por el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que, sin embargo, se alude simplemente a "iguales derechos", y, por consiguiente, debe completársele de manera que indique que "los hombres y las mujeres tendrán iguales y recíprocos derechos", porque, a su juicio, la noción de derecho supone la de obligación, que no hay que pasar por alto.

La PRESIDENTA propone, pues, que la Comisión se limite a estudiar las resoluciones E/CN.6/L.133, E/CN.6/L.134, E/CN.6/L.135 y E/CN.6/L.138, y que el texto de los otros proyectos de resolución figuren en forma de resumen de la Comisión.

Así queda acordado.

La PRESIDENCIA invita a la Comisión a reanudar el debate general sobre la condición de la mujer en derecho privado y a examinar los proyectos de resolución de que se trata.

DAW NGWE KHIN (Birmania) declara que, en su país, la familia constituye la célula de la sociedad. La familia se compone del padre, la madre, y las hijas solteras. Los hijos pueden separarse de los padres a partir de la pubertad o de la mayoría de edad, pero generalmente no se separan de la familia más que para contraer matrimonio. Algunos deciden incluso permanecer con su familia después de su matrimonio, cuando menos durante algún tiempo. El padre es el jefe de la familia y al fallecer le sucede la madre. El jefe de la familia ejerce sobre ésta una vigilancia de carácter general. Tiene derecho a casar a sus hijas, pero éstas pueden negarse a aceptar el matrimonio que se les propone u obligar a sus padres a aceptar para ellas el marido que elijan. El jefe de la familia puede dar a sus hijos otra familia que les adopte, pero desde la pubertad o la mayoría de edad, los hijos tienen derecho a elegir la familia con la cual quieran quedarse. Cada uno de los miembros de la familia tiene derecho a disponer de los bienes adquiridos con su trabajo personal. Si los cónyuges quieren separarse pueden hacerlo por mutuo consentimiento. En este caso, los bienes de la familia se dividen de mutuo acuerdo y con arreglo a la ley. En Birmania, el matrimonio es un contrato civil que se funda en el consentimiento del hombre y de la mujer que deciden hacer vida en común. El matrimonio no lleva consigo ninguna ceremonia religiosa, ni ninguna formalidad complicada. Nadie puede obligar a contraer matrimonio a un hombre o a una mujer. No es necesario siquiera el consentimiento de los padres, cuando los hijos han llegado a la mayor edad. Los cónyuges pueden divorciarse sin muchas formalidades cuando deciden separarse. La mujer puede divorciarse sin el consentimiento de su esposo cuando éste ha observado mala conducta respecto a ella. La mujer tiene entonces derecho a la parte de los bienes de la sociedad conyugal que le corresponden. Tiene, además, idénticos derechos que el hombre en materia

de sucesiones. A este respecto, las hijas gozan de los mismos derechos que los hijos. La ley no reconoce el derecho a legar en testamento. Es de notar también que, en lo concerniente a la familia, el derecho consuetudinario birmano es muy antiguo y conserva su carácter nacional, aunque haya en el país distintas civilizaciones.

Para terminar, la representante de Birmania declara que aprueba los proyectos de resolución sometidos a la Comisión, pues tienden a mejorar la condición de la mujer como esposa y como madre, y a otorgarle el derecho a disfrutar de lo que sea suyo.

La Sra. NOVIKOVA (República Socialista Soviética de Bielorrusia) declara que su delegación apoyará los proyectos de resolución que examine la Comisión, pues pueden contribuir en cierto grado a la supresión de las medidas discriminatorias que afectan a la mujer. Algunas representantes han observado que en la constitución de numerosos países se reconoce la igualdad de la mujer en todos los planos, mientras que este principio no se aplica en la práctica. Por tal razón, la Comisión ha de esforzarse por recordar a los gobiernos que deben armonizar su legislación con sus disposiciones constitucionales que reconocen la igualdad de la mujer en cuanto a los derechos económicos, políticos y familiares.

La Sra. Novikova se refiere a la corrección E/CN.6/L.133/Corr.1, en cuya virtud se suprime el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.6/L.133. La representante de la RSS de Bielorrusia preferiría que se conservara dicho párrafo.

La Sra. LEFAUCHEUX (Francia) indica que el proyecto de resolución E/CN.6/L.133 tiene por objeto pedir a los gobiernos que establezcan en los regímenes matrimoniales una auténtica igualdad de derechos entre los cónyuges. Así, pues, los autores del proyecto de resolución están de acuerdo en la necesidad de garantizar la separación de los bienes aportados por cada uno de los cónyuges y en conceder a cada un

de éstos la posibilidad de administrar sus propios bienes. A su juicio, es igualmente importante que, en caso de fallecer uno de los cónyuges o en caso de separación, se divida equitativamente la masa de los bienes.

Además, en el segundo párrafo del preámbulo sus autores prevén el régimen de separación de bienes durante el matrimonio. No obstante, algunos juristas y delegados han señalado que la separación de bienes durante el matrimonio encerraría desventajas para la mujer cuando sólo es el marido el que trataja pues, en este caso, sería el único administrador de los bienes adquiridos durante el matrimonio. En estas circunstancias, sería posible prever otra modalidad de administrar dichos bienes que consistiese en conferir a ambos cónyuges el derecho de administrar los bienes adquiridos durante el matrimonio en igualdad de condiciones. Ambas fórmulas parecen aceptables.

A fin de obtener un texto en el que se tengan en cuenta las condiciones correspondientes a las diferentes clases de sociedades, quizás se podría conservar el segundo párrafo del proyecto de resolución, agregándole una frase en la que se previese la administración común de los bienes, esto es si, por ejemplo, después de las palabras "separación de los bienes" se insertaran las palabras "o la administración común de los bienes adquiridos". Esta fórmula satisfaría a las representantes que temen causar una desventaja a la mujer en lo que se refiere a los bienes adquiridos por el esposo durante el matrimonio.

La Sra. HAHN (Estados Unidos de América) lamenta que le sea imposible votar en favor del proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.6/L.133. Ciertamente es que la delegación de los Estados Unidos estima que debería darse a la mujer trato equitativo en cuanto al derecho de propiedad, pero teme que en esta fase del debate sea prematuro enviar recomendaciones detalladas a los gobiernos.

A juicio de la delegación de los Estados Unidos, una resolución de la Comisión sobre el derecho de prioridad deberá redactarse en términos generales y ejercerá mayor eficacia si se formula después de un examen más a fondo de la cuestión. Las condiciones sociales y las legislaciones de los diversos países

son demasiado diferentes para que resolución alguna tenga sentido a menos que tome en cuenta tales elementos. El fondo mismo de la resolución plantea algunos problemas que merecen un estudio más detallado. Por la misma razón, la cuestión relativa a la disposición de los bienes a la disolución del matrimonio no ha sido objeto de un cabal estudio. Esto también afecta los derechos de los hijos. En los Estados Unidos se estima cada vez más que problemas tan complejos deben ser dirimidos por un tribunal que tome en cuenta la contribución de cada uno de los cónyuges, el grado en que cada uno de ellos ha cumplido con sus obligaciones maritales o ha faltado a ellas y, por último, los intereses de los hijos. La delegación de los Estados Unidos opina que, en cuanto a la división de los bienes, ha de hablarse de equidad y no de igualdad. Cada caso debe ser examinado por separado. Por consiguiente, la Comisión tiene que estudiar a fondo todas estas cuestiones antes de tomar partido y de aprobar una resolución a este respecto.

La Sra. WARDE (Reino Unido) declara que no le será posible votar a favor del proyecto de resolución E/CN.6/L.133, porque sus disposiciones son incompatibles con la legislación británica. Al igual que la representante de los Estados Unidos, la Sra. Warde estima que esta cuestión requiere un examen más a fondo y que, ante todo, conviene estudiar más detenidamente los problemas que se plantearán respecto a los hijos en caso de disolución del matrimonio.

La Sra. LEFAUCHEUX (Francia) observa que la Comisión ya ha examinado esta cuestión a fondo y concienzudamente y que dispone de una documentación importante a este respecto. La Comisión debe adoptar una decisión sobre esta materia, pues de los informes así como de las diferentes intervenciones se infiere que el régimen matrimonial que rige en un gran número de países modernos supone una innegable injusticia para la mujer.

Efectivamente, en el régimen de comunidad, que es el más generalizado, la administración de los bienes corresponde sólo al marido, y la mujer no tiene derecho a administrar los bienes de la comunidad ni sus propios bienes.

Tiene razón la representante de los Estados Unidos cuando declara que las condiciones sociales y las legislaciones son demasiado diferentes para que la Comisión pueda adoptar un texto detallado, pero el proyecto de resolución E/CN.6/L.133 sólo contiene sugerencias de carácter muy general. Simplemente se pide en él que, sea cual fuere el régimen matrimonial (comunidad o separación), ambos cónyuges gocen de iguales derechos en orden a la administración de los bienes.

La PRESIDENTA, hablando en su carácter de representante de la República Dominicana, comparte el punto de vista de la representante de Francia y estima que la Comisión debe esforzarse por obtener la igualdad de derechos para la mujer casada y por permitirle el goce de su plena capacidad jurídica.

La Srta. MAÑAS (Cuba) no comprende por qué los miembros de la Comisión dudan en apoyar el proyecto de resolución, dado que está redactado en forma muy general y que se limita a pedir a los gobiernos que eliminen de su legislación la discriminación de que es objeto la mujer casada en derecho privado.

La Srta. Mañas recuerda que la legislación de su país fué reformada en el año 1950 con el fin de responder a las exigencias de la época moderna, y que la nueva legislación concede a la mujer casada plena capacidad jurídica e igualdad de derechos en materia de régimen de bienes y de sucesiones, salvo cuando se haya estipulado lo contrario en un contrato o cuando uno de los cónyuges sea incapaz.

La Srta. Mañas se pregunta por qué los países en los que la mujer no goza todavía de esta igualdad no pueden hacer como Cuba y modificar su legislación.

La PRESIDENTA propone que el proyecto de resolución E/CN.6/L.133 se remita al Comité de Resoluciones y que se pase al examen del proyecto de resolución E/CN.6/L.134.

Así queda acordado.

La Sra. GUERY (Haití) declara que en vista de la exposición de la representante de la Unión Mundial de Organizaciones Católicas Femeninas y después de haber examinado los datos que aparecen en el informe del Secretario General respecto del derecho de familia en los territorios no autónomos y en los territorios en fideicomiso, le ha parecido necesario señalar a la atención del Consejo Económico y Social esta cuestión; por esta razón ha presentado, junto con la delegación de Irán, el proyecto de resolución E/CN.6/L.134.

La Sra. LEFAUCHEUX (Francia) declara que apoyará el proyecto de resolución E/CN.6/L.134, pues ha de proporcionar una contribución valiosa a todos los que se preocupan de hacer progresar ciertas sociedades que todavía no están bastante desarrolladas. En efecto, es un proyecto muy completo, pues trata de todos los problemas de importancia que se plantean: libertad en la elección del cónyuge; derecho de la viuda a contraer nuevas nupcias y a la guarda de sus hijos (lo que es esencial, pues si se considera que los niños son herencia del marido, la viuda está a merced de su familia política); establecimiento de un registro civil; derecho de recurrir a un magistrado y no a jueces investidos por la costumbre, sea cual fuere, en caso de que surjan diferencias entre los esposos; organización de los subsidios familiares de modo que, para evitar abusos, beneficien directamente a la esposa y a los hijos.

La Sra. Lefauchaux propondría, sin embargo, que se suprimiera la palabra "leyes", que figura en el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución de la Comisión. En efecto, son las costumbres y las prácticas únicamente las que impiden que la mujer casada goce de estos derechos fundamentales previstos en la Carta.

Sugiere también la Sra. Lefauchaux - se trata de una modificación de pura forma - que en el texto francés se substituya, en el primer párrafo de la parte dispositiva de lo que sería la resolución del Consejo Económico y Social, las palabras: "un service d'enregistrement de l'état civil qui enregistre" por "un service d'état civil qui enregistre".

A continuación, la Sra. Lefauchaux señala, a título de información, una medida prevista en el Africa francesa para fomentar la evolución de las sociedades indígenas. Esta medida consiste en permitir a los indígenas

que, en materia de derecho privado, opten por el código civil metropolitano o por las normas consuetudinarias, sin que esa opción pueda perjudicar sus derechos políticos de ciudadanos franceses. Hay también una opción especial en virtud de la cual los indígenas pueden mantener sus normas consuetudinarias y no adoptar las disposiciones del derecho metropolitano sino en lo referente al matrimonio. Esta medida hace posibles grandes progresos porque favorece la monogamia.

La Sra. FIROUZ (Irán) y la Sra. SANCHEZ de URDANETA (Venezuela) apoyan la enmienda propuesta por Francia en el sentido de suprimir la palabra "leyes".

La Srta. MAÑAS (Cuba) recuerda que durante el sexto período de sesiones de la Comisión, su delegación, junto con las del Brasil, la República Dominicana y el Irán, había presentado un proyecto de resolución (E/CN.6/L.80/Rev.1) que contenía una parte del texto del proyecto de resolución E/CN.6/L.134. Dicho proyecto de resolución fue aprobado por la Comisión y presentado luego al Consejo Económico y Social durante su 14.º período de sesiones, donde fue objeto de largo debate; recibiendo el apoyo de los representantes de las Potencias administradoras, como sin duda recordará la Presidenta, que asistió a la sesión en calidad de observadora de la República Dominicana.

La Srta. Mañas felicita, pues, a las delegaciones de Haití y del Irán por presentar de nuevo un proyecto de resolución sobre este asunto, encaminado a conceder a la mujer el respeto de su dignidad de persona humana y a hacer que obtenga su plena capacidad jurídica. Como la delegación de Cuba ha sostenido siempre este punto de vista, la Srta. Mañas votará en favor del proyecto de resolución.

La PRESIDENTA, hablando en su calidad de representante de la República Dominicana, agradece a la representante de Cuba haber recordado el papel desempeñado por la delegación dominicana cuando el Consejo de Administración Fiduciaria

examinó la resolución a que acaba de aludir. La Presidenta agrega que, por iniciativa de la delegación de la República Dominicana, esta resolución ha sido incorporada a los cuestionarios que se han dirigido a las autoridades administradoras.

La Sra. NOVIKOVA (República Socialista Soviética de Bielorrusia) estima que sería un error que se suprimiera en el proyecto de resolución E/CN.6/L.13<sup>4</sup> la palabra "leyes", pues no son únicamente las costumbres las que provocan la discriminación de que es objeto la mujer en derecho privado, sino también las leyes, como lo ha mostrado el curso de los debates. Quizá no ocurra así en los territorios que se hallan bajo la administración francesa, pero en otros territorios, administrados por otras Potencias, la legislación consagra la desigualdad de la mujer. Por consiguiente, conviene conservar la palabra "leyes" en el texto del proyecto de resolución, con el fin de dar una idea exacta de la situación existente en ciertos países.

La Sra. DEMBINSKA (Polonia) declara que las costumbres subsisten todo el tiempo que las circunstancias lo permiten y que por lo tanto es preciso tomar medidas para que desaparezcan. En los territorios no autónomos y en los territorios en fideicomiso, existe una dualidad de legislación: por un lado, las leyes antiguas y consuetudinarias y, por otro, las leyes impuestas por la Potencia administradora. Estas últimas refuerzan las leyes antiguas, oponiéndose así al progreso de los territorios e impidiendo que la juventud se manifieste.

Por otra parte, al estudiar los derechos de la mujer, la Comisión se ocupa siempre de las leyes y no de las costumbres.

Por todas estas razones, la Sra. Dembinska estima, pues, que hay que mantener la palabra "leyes".

La Sra. FOMINA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que si únicamente se hablara de las costumbres, no se daría una idea exacta de la situación. Pues, en la práctica, como han mostrado las diversas intervenciones, en un cierto número de países la mujer debe continuar luchando para conseguir que se supriman las leyes que confirman la desigualdad de su condición en la sociedad.

Si se da a la palabra "leyes" una interpretación restringida y si uno no se preocupa sino de las leyes que se refieren a algunos territorios, como, por ejemplo, los territorios del Africa francesa, se podría suprimir esta palabra en el proyecto de resolución, pero como en otros territorios las leyes privan a la mujer de sus derechos, es preciso conservar la palabra a fin de dar una idea exacta de la situación.

Es necesario que los Estados adopten medidas legislativas en favor de las mujeres. Si se promulgaran medidas legislativas de ese tipo, las organizaciones no gubernamentales podrían combatir más fácilmente los usos y las costumbres existentes y contribuir a hacerlos desaparecer.

El Sr. BOZOVIC (Yugoeslavia) considera que el proyecto de resolución E/CN.6/L.134 es excelente. Cree, sin embargo, que conviene completar el texto con una disposición que estipule la supresión del matrimonio de los niños y la eliminación de la práctica de la dote del marido. A este efecto, propone agregar al primer párrafo de la parte dispositiva de lo que llegaría a ser la resolución del Consejo Económico y Social, después de las palabras "elección del cónyuge", las palabras "y suprimir la práctica de la dote (precio de la novia)" y, dos líneas más abajo, después de las palabras "suprimir totalmente", las palabras "el matrimonio de las niñas y...".

Por otra parte, la delegación de Yugoeslavia abriga ciertas dudas sobre la enmienda propuesta por Francia para que se suprima la palabra "leyes" que figura en el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución de la propia Comisión. En efecto, en un plano más general que el del derecho privado, no sólo son las costumbres y los usos, sino también ciertas leyes, las que, en diversos territorios en fideicomiso y en territorios no autónomos, consagran la desigualdad de la mujer y le impiden que goce de los derechos fundamentales previstos en la Carta y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Srta. MAÑAS (Cuba) estima muy atinada la enmienda de Yugoeslavia.

La Sra. LEFAUCHEUX (Francia) señala que la delegación francesa se preocupa más que nada, en este caso, del efecto práctico del texto que ha de aprobar la Comisión. En la redacción enmendada que propone la delegación francesa, el texto sería un testimonio que la Sra. Lefauchaux podría citar en el Africa francesa, para probar que la autoridad administradora, no es la única en pedir a ciertos grupos insuficientemente desarrollados que modifiquen algunos de los usos y costumbres que impiden que la mujer goce de sus derechos fundamentales, sino que esta cuestión preocupa también a un órgano internacional como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. La Sra. Lefauchaux desea hacer notar, además, que no tiene noticia de que las autoridades administradoras hayan promulgado jamás en los territorios en fideicomiso o en los territorios no autónomos leyes relativas al matrimonio que impidan a la mujer el goce de los derechos fundamentales previstos por la Carta y por la Declaración Universal de Derechos Humanos. En un plano más general, la legislación en vigor en los territorios administrados por Francia no autoriza ninguna discriminación contra las mujeres: al contrario, las leyes electorales favorecen a menudo a las mujeres. Si se quiere considerar como leyes ciertas normas relativas al matrimonio que se aplican en las sociedades insuficientemente desarrolladas, hay que precisar también, en honor a la equidad, que la responsabilidad de estas normas no incumbe a las autoridades administradoras. Para complacer a las delegaciones que insisten en que se mantenga la palabra "leyes", la Sra. Lefauchaux aceptaría que no se suprimiera esta palabra, a condición de que se agregara la palabra "antiguas", de manera que se estableciera claramente que las normas de que se trata no se deben en modo alguno a la iniciativa de las autoridades administradoras.

La Sra. GUERY (Haití) y la Sra. FIROUZ (Líbano) aceptan la enmienda propuesta por la delegación de Francia. La Sra. Firouz propone además que se agreguen las palabras "y los divorcios", después de las palabras "todos los matrimonios" en la décima línea del primer párrafo de la parte dispositiva de lo que sería la resolución del Consejo Económico y Social.

Refiriéndose a la enmienda de Yugoslavia, la Sra. GUERY (Haití) declara que la costumbre de la dote supone un abuso vergonzoso: esta costumbre fomenta la poligamia e impide los matrimonios normales, puesto que la mujer está en la imposibilidad absoluta de ejercer su voluntad. La delegación de Haití está, pues, dispuesta a apoyar la enmienda de Yugoslavia. Sin embargo, no hay que olvidar que en ciertas regiones esta costumbre resulta conveniente para proteger la estabilidad del matrimonio; en efecto, en tales regiones, en caso de separación se restituye la dote y el marido, que no quiere perderla, está menos inclinado a repudiar a su esposa. La Sra. Guery propone, pues, que se complete la enmienda de Yugoslavia de modo que diga: "suprimir la práctica de la dote que aporta el marido siempre que su uso sea contrario a la moral".

Contestando a una pregunta de la Sra. TABET (Líbano), el Sr. BOZOVIC (Yugoeslavia) dice que la enmienda de su delegación se refiere a la suma que el futuro esposo está obligado a entregar al padre de la novia para obtenerla en matrimonio. Se trata, de hecho, de la compra de la mujer. La delegación de Yugoslavia no puede concebir que esta transacción pueda estar nunca en armonía con la moral. En consecuencia, prefiere mantener su enmienda en la forma que propuso primero y espera que la delegación de Haití no insistirá en su propuesta.

La Sra. de URDANETA (Venezuela) apoya la enmienda inicial de Yugoslavia.

La Sra. FOMINA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que la legislación de la URSS ha hecho desaparecer el uso de la dote aportada por el marido, corriente bajo el régimen zarista. Esta práctica inmoral, contraria a la dignidad de la mujer, debe ser condenada y la delegación de la URSS está dispuesta a apoyar la enmienda presentada a este efecto.

La Sra. LEFAUCHEUX (Francia) apoya también sin reservas la enmienda de Yugoslavia. La institución de la dote, dice, es una institución nefasta, que no ha dejado de degenerar y que la Comisión debe condenar en los términos

más enérgicos. La concepción según la cual la práctica de la dote ofrece una cierta protección a la mujer ha sido superada en la actualidad. Sobre este punto, la Sra. Lefaucheu no comparte la opinión de la representante de Haití. La costumbre de que el futuro esposo entregue al padre de la novia una compensación en dinero o en especie equivale a la compra de la mujer. Esa costumbre causa un grave perjuicio a los matrimonios jóvenes, que se hallan desde el comienzo en una situación difícil por el hecho de que el marido ha tenido que hacer un gran sacrificio económico para poderse casar. En ciertos territorios, sucede que, en la práctica, sólo los hombres ricos pueden contraer matrimonio y, como aun existe la poligamia en ciertas regiones, los jóvenes desprovistos de fortuna tienen todavía menos posibilidades de poder fundar un hogar. Este problema preocupa profundamente a la juventud de los territorios del Africa francesa, así como a las personas progresistas de la población indígena que luchan para conseguir que se suprima esta costumbre. Por eso diversas asambleas territoriales han tomado la iniciativa de incluir en su programa la cuestión de la supresión de la dote que aporta el marido. La mejor ayuda que podrían recibir de la Comisión sería que se aprobara la fórmula propuesta por la delegación de Yugoslavia.

Hablando en su calidad de representante de la República Dominicana, la PRESIDENTA apoya la declaración de la representante de Francia. La delegación de la República Dominicana ha sido miembro del Consejo de Administración Fiduciaria y, en esta calidad, ha tenido la oportunidad de estudiar el problema muy de cerca; en algunos territorios, los regalos que entrega el futuro esposo, le son devueltos en caso de ruptura de los esponsales, mientras que en el mismo caso, no se devuelve la dote que aporta la desposada.

La Sra. GUERY (Haití) se declara convencida por los argumentos que han expuesto los anteriores oradores y, en particular, por la delegación francesa, y no insistirá en su propuesta.

La Sra. GRINBERG-VINAVER (Secretaria de la Comisión) hace notar que, para actuar en conformidad con el procedimiento usual, sería preferible "pedir" a la Asamblea General y al Consejo de Administración Fiduciaria que tomaran las medidas que se proponen, en lugar de "invitar" a esos órganos a que lo hagan. En el primer párrafo de la parte dispositiva de lo que llegaría a ser la resolución del Consejo Económico y Social, convendría, pues, reemplazar la palabra "invita" por la palabra "pide".

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.